



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CALETA DE AFUERA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

R. EX. N° **1169**

VALPARAÍSO, 30 ABR 2020

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, C.I. SUBPESCA N° 6498 de 2019 y N° 2126 de 2020, y el Acta de Asamblea de fecha 04 de abril de 2019, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho; el Informe Técnico N° 289, de fecha 03 de abril de 2020, el Informe Técnico (U.OT.) N° 544, de fecha 19 de marzo de 2020, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 226/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Taltal, mediante Certificado N° 12.200/2, A-N° 1311496, de fecha 04 de febrero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 757 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 1229 de 2013 y N° 720 de 2018, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 214 de 2005 y N° 364 de 2009, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2607 de 2004, N° 2302 de 2005, N° 1547 de 2006, N° 398 de 2007, N° 357 de 2008, N° 3947 de 2009, N° 393 de 2015, N° 1525 de 2016, N° 1286 de 2017, N° 528 y N° 3460, ambas de 2019, y N° E-2020-083 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 289 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 2126 de 2020**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, R.U.T. N° 65.049.870-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 71 de 28 de octubre de 2003, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta con el N° 2010380, con domicilio en Calle Cifuncho s/n, comuna de Taltal, Región de Antofagasta, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Ostra japonesa ***Crassostrea gigas*** y Ostión del Norte ***Argopecten purpuratus***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 757 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar acuicultura de ostra japonesa y Ostión del norte en el área de manejo Caleta Afuera.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 1229 de 2013 y N° 720 de 2018, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Caleta de Afuera**, ubicada en Caleta de Afuera, al suroeste de Punta Molina, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, establecida por el Decreto Exento N° 757 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 6 líneas de 100 metros cada una, dentro de un área de 2,90 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 1.600 kilogramos de Ostra japonesa ***Crassostrea gigas*** y de 3.420 kilogramos de Ostión del Norte ***Argopecten purpuratus***

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 720 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 2126 de 2020**, y del Informe Técnico N° 289 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Antofagasta y al petitionerio.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

